

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 69 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15, 21 Y 30 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 23, 30 fracción IV y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, establece que es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedir acuerdos generales que tengan por objeto establecer la conformación, jurisdicción y competencia, por materia y territorio, y el sistema de distribución de los asuntos que conozcan las Salas de dicho Tribunal.

SEGUNDO. Que mediante Acuerdo General EX03-110215-01 de fecha quince de febrero de dos mil once, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, estableció una nueva conformación, jurisdicción y competencia de sus Salas, la creación de la Sala Colegiada Mixta y la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes, así como el sistema de distribución de tocas entre ellas, por un plazo de seis meses.

TERCERO. Que en virtud de la expiración del plazo señalado en el considerando anterior, mediante Acuerdo General OR12-110816-24 de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia estableció la conformación de sus Salas y una nueva distribución de tocas entre la Salas Colegiadas Mixta, Penal y Civil, Familiar y Mercantil por un plazo de seis meses.

CUARTO. Que la especialización de los órganos jurisdiccionales permite al Poder Judicial del Estado cumplir debidamente con los mandatos contenidos en los artículos 17, párrafo segundo, y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tiene como objetivo esencial propiciar un nivel ascendente de profesionalismo y excelencia; finalidad que se logra, entre otros aspectos, con la dedicación al estudio de toda la problemática jurídica que encierra determinada rama o materia del derecho y, de esa manera eficiente la impartición de justicia, con el consecuente incremento en la calidad de los fallos que emitan los órganos del Poder Judicial, así como su productividad; actividad que ya se ha verificado en los órganos de primera instancia al contar en la actualidad con jueces especializados en materia civil, familiar, mercantil, penal y de justicia para adolescentes.

QUINTO. Que reconociendo la importancia de la especialización de los órganos jurisdiccionales, este Tribunal Pleno considera conveniente modificar la competencia de las Salas Colegiadas Civil, Familiar y Mercantil y Mixta, y, en general, expedir nuevamente un Acuerdo General que regule la conformación, jurisdicción, competencia y el sistema de distribución de tocas entre las Salas del Tribunal Superior de Justicia para que dichas disposiciones se concentren en un solo instrumento normativo.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, este órgano colegiado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL EX02-120125-01 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CONOCEN LAS SALAS DE DICHO TRIBUNAL.

Conformación de las Salas

Artículo 1. Las Salas del Tribunal Superior de Justicia estarán conformadas de la manera siguiente:

La Sala Colegiada Penal estará integrada por la Magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega, por el Magistrado Luis Felipe Esperón Villanueva y por el Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal.

La Sala Colegiada Civil y Familiar estará integrada por la Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos, por el Magistrado Jorge Rivero Evia y por la Magistrada Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo.

La Sala Colegiada Mixta estará integrada por la Magistrada Ingrid Ivette Priego Cárdenas, por el Magistrado José Rubén Ruiz Ramírez y por la Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña.

La Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes estará integrada por el Magistrado Santiago Altamirano Escalante.

Jurisdicción de las Salas

Artículo 2. Las Salas Colegiadas Penal, Civil y Familiar, Mixta y la Unitaria de Justicia para Adolescentes tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado para el conocimiento de los asuntos que en el presente acuerdo se indican.

Competencia de la Sala Colegiada Penal

Artículo 3. La Sala Colegiada Penal conocerá de las apelaciones, denegadas apelaciones, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación que se promuevan en los asuntos en materia penal ante los juzgados de primera instancia del Estado, incluyendo los incidentes civiles que surjan en tales procesos, y los demás asuntos que determinen las leyes, exceptuando aquellos devenidos del sistema de justicia penal acusatorio y el recurso de apelación previsto en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán; así como también, establecerán precedentes obligatorios sobre la interpretación de las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Competencia de la Sala Colegiada Civil y Familiar

Artículo 4. La Sala Colegiada Civil, Familiar y Mercantil, cambiará de denominación convirtiéndose en Sala Colegiada Civil y Familiar, excluyendo de su conocimiento la materia mercantil, por lo que conocerá únicamente de las apelaciones, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones y competencias que se promuevan en los procedimientos civiles y de lo familiar ante los juzgados de primera instancia del Estado, y los demás asuntos que determinen las leyes; así como también establecerán precedentes obligatorios sobre la interpretación de las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Competencia de la Sala Colegiada Mixta

Artículo 5. La Sala Colegiada Mixta conocerá de las apelaciones, denegadas apelaciones, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación que se promuevan en los asuntos en materia penal ante los juzgados de primera instancia del Estado, incluyendo los incidentes civiles que surjan en tales procesos, exceptuando aquellos devenidos del sistema de justicia penal acusatorio y el recurso de apelación previsto en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán; así como de las apelaciones, excusas, recusaciones y competencias que se promuevan en los procedimientos mercantiles, ante los juzgados de primera instancia del Estado, y de los demás asuntos que determinen las leyes, excluyendo de su conocimiento la materia familiar; asimismo, establecerán precedentes obligatorios sobre la interpretación de las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

La Sala Colegiada Mixta conocerá de la materia civil, tratándose de las apelaciones, y de los demás asuntos que determine la Ley Nacional de Extinción de Dominio y otras disposiciones legales aplicables.

Competencia de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes

Artículo 6. La Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes conocerá de los recursos que se interpongan en materia de justicia para adolescentes contra los actos y resoluciones de tribunales de primera instancia competentes en esta materia, conforme a la ley especial, incluyendo aquellos devenidos del sistema de justicia para adolescentes de corte acusatorio, y de los demás asuntos que determinen las leyes; así como también, establecerán precedentes obligatorios sobre la interpretación de las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Distribución de asuntos entre las Salas

Artículo 7. Para una adecuada distribución de los asuntos que le competen a las Salas del Tribunal Superior de Justicia se aprueba que el turno de los tocas que se formen, se asignen del modo siguiente:

En materia penal, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Penal, los tocas terminados con los números dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y cero, y a la Sala Colegiada Mixta los tocas terminados con los números uno y tres.

En materias civil y familiar, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Civil y Familiar los tocas formados en los asuntos relativos a dichas materias, con excepción de los procesos especiales de extinción de dominio, los cuales serán turnados a la Sala Colegiada Mixta.

En materia mercantil, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Mixta los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia.

En materia de justicia para adolescentes, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes todos los tocas que se formen en los asuntos relativos a dicha materia.

Salas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio

Artículo 8. La conformación, jurisdicción, competencia, así como la distribución de los asuntos que corresponda conocer a las Salas Colegiadas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio se regirán de conformidad a lo establecido en el Acuerdo General respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial.

TERCERO. Para la sustanciación y resolución de los asuntos admitidos por la primera instancia antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, regirán las disposiciones siguientes:

- I. La Sala Colegiada Civil y Familiar tiene competencia para resolver los asuntos de la materia mercantil que le hayan sido asignados y se encuentren en estado de resolución.
- II. La Sala Mixta tiene competencia para resolver los asuntos de las materias civil y familiar que le hayan sido asignados y se encuentren en estado de resolución.

CUARTO. La remisión de los asuntos a que alude el artículo anterior se realizará de manera gradual y conforme a un criterio cronológico, tomando en cuenta la fecha de admisión del asunto por la primera instancia.

QUINTO. Los tocas que la Sala Colegiada Civil y Familiar conserve en sus archivos en virtud de lo establecido en el último párrafo del artículo 1345 bis 3 del Código de Comercio, serán enviados a la Sala Colegiada Mixta, previa solicitud.

SEXTO. Quedan derogadas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

SÉPTIMO. En tanto se crea la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia, los asuntos a que se refiere el presente Acuerdo General serán recibidos por la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, tratándose de los asuntos en materia penal; por la Secretaría de Acuerdos de la Sala Civil y Familiar, tratándose de los asuntos en materia civil y familiar, con excepción de los procesos especiales de extinción de dominio; por la Secretaría de Acuerdos de la Sala Mixta tratándose de los asuntos en materia mercantil y en materia civil, tratándose de los procesos especiales de extinción de dominio, y por la Secretaría de Acuerdos de la Sala de Justicia para Adolescentes, tratándose de los asuntos en materia de justicia para adolescentes. La Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal turnará los tocas de acuerdo a la distribución numérica señalada en este Acuerdo.

ASI LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
MAGISTRADO PRESIDENTE

ACUERDO GENERAL EX01-190107-01 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO EX02-120125-01, EN EL QUE SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CONOCEN LAS SALAS DE DICHO TRIBUNAL.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de enero de 2019.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 1, segundo párrafo, del Acuerdo General EX02-120125-01 de fecha veinticinco de enero de dos mil doce del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial.

ASI LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

ACUERDO GENERAL OR19-191017-22 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE REFORMAN LOS DIVERSOS EX02-120125-01 Y OR08-120417-25 CON MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 5; se reforma el párrafo tercero del artículo 7 y el artículo séptimo transitorio, todos del ACUERDO GENERAL EX02- 120125-01 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CONOCEN LAS SALAS DE DICHO TRIBUNAL, de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. En tanto el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán crea los juzgados especializados en materia de extinción de dominio a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Sala Colegiada Mixta de este Tribunal será competente para conocer, en los términos del presente acuerdo general, de los asuntos relativos a los procesos de extinción de dominio tramitados ante los jueces en materia civil de esta entidad, con fundamento en el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones anteriores en lo que se contrapongan al presente acuerdo.

ASI LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**